



II_2_Corrección error PGOU-Ctra. Coín_PL 10-2023

Expediente: Corrección de Error del PGOU nº 65.-PL 10/2023 (PL 1744/2021)
Interesado: de Oficio
Situación: Carretera de Coín
Ref. Catastral: 002000200UF65G0001BU, 002000400UF65G0001GU,
29900A052001430000PP y parte de la catastral 29900A052000040000PH
Junta Mpal. Distrito nº8 Churriana
Asunto: Informe jurídico y Propuesta de corrección de error material del PGOU.

INFORME PROPUESTA A LA COMISIÓN DEL PLENO DE URBANISMO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, **consistente en la siguiente propuesta de corrección de error material detectado en el PGOU-2011, ello conforme al objeto, antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos siguientes:**

Objeto

El presente procedimiento se tramita con el objeto de subsanar el error gráfico detectado en planos del PGOU-2011: *P.1.1. Clasificación del suelo; P.1.2. Categorías del suelo; P.1.7.1. Suelo No urbanizable; P.2.3. Gestión, Áreas de Reparto en Suelo Urbano; P.2.9. Alineaciones, Alturas y Rasantes;* en relación al ámbito formado por los inmuebles con referencia catastral 002000200UF65G0001BU, 002000400UF65G0001GU, 29900A052001430000PP y subparcelas d, e, g, i y k de la catastral 29900A052000040000PH, que refleja contradicciones en la trama indicativa de la clasificación del suelo. Proponiéndose su subsanación mediante la incorporación en dichos planos de la trama correspondiente a la clasificación de **Suelo No Urbanizable**, por ser la asignada al ámbito en el Plano P.2.1 de “*Calificación, Usos y Sistemas*”, **con la categoría de Especial Protección por Planificación Territorial y Urbanística. Sierra de Churriana** por asimilación al SNU más próximo al sector (terrenos que se encuentran al oeste del SUNC-R-CH.5 “El Albaricocal”).

Antecedentes de hecho:

1º.- Con fecha **23 de julio de 2022** tiene entrada en este Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, solicitud del Servicio Jurídico-administrativo de Infracciones del Departamento de Licencias y Protección Urbanística requiriendo informe sobre la clasificación del suelo en el que se emplaza el inmueble de referencia catastral 002000200UF65G0001BU, objeto del expediente IF268/2020.

2º.- A la vista del requerimiento anterior, se incoa procedimiento de Información urbanística PL1744/2021, emitiéndose informe técnico del Servicio de Planificación

Código Seguro De Verificación	2gr7+J6MPbTxVwvi12S3Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Elena Rubio Priego	Firmado	11/09/2023 13:31:32	
	María Pilar Heredia Melero	Firmado	11/09/2023 12:50:04	
Observaciones		Página	1/9	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/2gr7+J6MPbTxVwvi12S3Q==			



Territorial y Urbanística de fecha **15 de noviembre de 2022** advirtiéndose que existen contradicciones gráficas en el PGOU.

3º.- Con fecha **12 de abril de 2023** se emite informe técnico del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística proponiendo la presente corrección de error material del PGOU-2011.

4º.- Con fecha **5 de junio de 2023** se incorporan las Certificaciones Catastrales Gráficas de las fincas incluidas en el ámbito a los efectos de notificación a los titulares en su condición de interesados conforme el art. 4.1 b) de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5º.- El **9 de junio de 2023**, se elabora informe jurídico-propuesta por parte de este Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento, proponiéndose la corrección del error detectado.

6º.- A la vista de lo que antecede, el **18 de julio de 2023**, la Concejala Delegada de Urbanismo propone que, una vez que se emita el informe de la Secretaría General del Pleno, el expediente sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria que celebre la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad y, posteriormente, el Pleno Municipal en uso de las competencias que tiene asignadas, adopte los acuerdos propuestos.

7º.- Remitido el expediente a la Secretaría General del Pleno, esta emite nota informativa con fecha 8 de agosto de 2023, en la que se indica que el expediente debe estar completo, ya que no habían sido remitidas las actuaciones previas habidas en el expediente de referencia PL 1744/2021.

8º.- Enviado nuevamente el expediente, ha sido recibida nota de conformidad con observaciones de la Secretaría General de Pleno, de fecha 6 de septiembre de 2023, en la que se indica que: *“...es necesario que en la propuesta que se eleva a aprobación se señale de forma inequívoca por el Servicio Jurídico Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística que estamos en presencia de una simple corrección de error material, y no ante una modificación de planeamiento del PGOU vigente, en los términos que se indicaba en el informe del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de fecha 15 de noviembre de 2021,(3NC3otBXeenT9bQ3sdrvjw==), no quedando suficientemente aclarado en el informe emitido por el mismo Servicio de fecha 12 de abril de 2023.(IM1Xa/HLOTne1YZ6TMdaA==)”*.

Fundamentos jurídicos

• Requisitos sustanciales o de fondo:

I.- Por el Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística se ha emitido informe técnico de fecha **12 de abril de 2023** en el que se acredita la existencia de un error material gráfico en planos del PGOU-2011

Código Seguro De Verificación	2gr7+J6MPbTxfVwvi12S3Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Rubio Priego María Pilar Heredia Melero	Firmado	11/09/2023 13:31:32 Firmado 11/09/2023 12:50:04
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/2gr7+J6MPbTxfVwvi12S3Q==		





relativos al sector que nos ocupa, proponiéndose su subsanación en los términos que se transcriben:

“1. ANTECEDENTES:

Por el Servicio Jurídico Administrativo de Infracciones, con fecha de entrada en este Departamento de 23 de julio de 2022, se requiere informe sobre la clasificación del suelo en el que se emplaza el inmueble de referencia catastral 002000200UF65G0001BU.

Con fecha 15 de noviembre pasado se emite informe para el expediente PL 1744-2021, en respuesta a la solicitud efectuada por el Servicio Jurídico Administrativo de Infracciones, advirtiéndose que existen contradicciones gráficas para conocer la clasificación, proponiéndose estudiar la incoación de expediente de Corrección de error o modificación del PGOU-2011 al objeto de clarificar la clasificación de la parcela, según se determine.

2. INFORME:

La presente corrección de error del PGOU se tramita para un ámbito de terreno colindante con el SUNC-R-CH.5 “El Albaricocal”. Se detecta en la planimetría del PGOU 2011 de Málaga, que existen contradicciones gráficas para conocer la clasificación de las parcelas de terreno sita en carretera de Coín, como se muestra a continuación:

- En el Plano P.1.1. “Clasificación del Suelo y Sistemas Generales” que tiene una escala 1/20.000, atendiendo a la leyenda del plano, la clasificación para la parcela sería de suelo urbano.
- En el Plano P.1.2. “Categorías del Suelo” a escala 1/10.000 la parcela aparece en blanco, no estando contemplando este color entre las que se recogen en la leyenda del plano.
- En el Plano 1.7 “Suelo No Urbanizable” a escala 1/20.000, atendiendo a la leyenda del plano, sería como suelo urbano.
- En el Plano P.2.1 “Calificación, Usos y Sistemas” a escala 1/5.000 la parcela aparece en Blanco, apareciendo en dicho plano en Blanco, tanto las parcelas clasificadas de suelo no urbanizable como los viarios.

El PGOU-2011 en el apartado 3.4 del artículo 1.2.2. “Determinaciones y su interpretación” indica:

“Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala (divisor más pequeño) salvo que del resto del conjunto de determinaciones resulte una interpretación distinta. Si la contradicción se presenta entre planos de idéntica escala, y no es posible resolver la discrepancia con el resto de documentos del Plan, tendrá prevalencia, a los efectos de ordenación, lo señalado en la colección de planos de Ordenación General denominados “Calificación, Usos y Sistemas”.”

Visto lo anterior, en atención al plano P.2.1 “Calificación, Usos y Sistemas”, que es el que tiene una mayor escala de los citados anteriormente, se puede indicar que la parcela se encuentra fuera del ámbito definido por el PGOU vigente como SUNC-R-CH.5 “El Albaricocal”.

Se comprueba que la clasificación en el anterior texto refundido del PGOU 1997 de Málaga, de la franja de terreno situada junto a la actual carretera A-404, es de Suelo No Urbanizable Común.

Los terrenos que se encuentran al oeste del SUNC-R-CH.5 “El Albaricocal” están Clasificados de Suelo No Urbanizable y con la categoría de Sierra de Churriana, por asimilación a estos, la clasificación de las parcelas de terreno sita en carretera de Coín debe ser la misma.

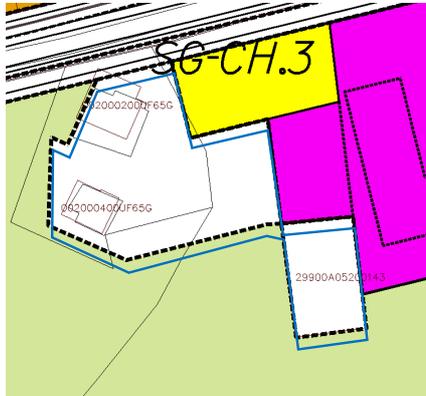
A tenor de lo expuesto, se propone por ello corregir el error material consistente en la ausencia de trama indicativa de la clasificación de los terrenos que lindan con el ámbito SUNC-R-CH.5 “El Albaricocal” sitos en carretera de Coín, debiendo tener una clasificación de Suelo No Urbanizable y con la categoría de Sierra de Churriana del PGOU 2011 vigente de Málaga.

Código Seguro De Verificación	2gr7+J6MPbTxfVwvi12S3Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Rubio Priego	Firmado	11/09/2023 13:31:32
	María Pilar Heredia Melero	Firmado	11/09/2023 12:50:04
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/2gr7+J6MPbTxfVwvi12S3Q==		





Objeto de la Corrección de Error del PGOU 2011 de Málaga:



Plano P-2.1 Calificación, Usos y Sistemas
PGOU-2011 sobre parcelario catastral

Corregir el error material consistente en la ausencia de trama indicativa de clasificación y categorización para el ámbito definido en la imagen adjunta mediante la línea poligonal cerrada de color azul, en el que se encuentran las siguientes fincas catastrales:

- 002000200UF65G0001BU
- 002000400UF65G0001GU
- 29900A052001430000PP
- Las subparcelas d, e, g, j y k de la catastral 29900A052000040000PH.

Justificación de Corrección de Error del PGOU 2011 de Málaga se basa en:

- Dado las contradicciones gráficas en la planimetría del PGOU 2011 de Málaga para el ámbito delimitado en el apartado "Objeto de la Corrección de Error del PGOU 2011 de Málaga", se comprueba que:
 - o En el texto refundido del PGOU-97 que la clasificación del estaba clasificado como Suelo No Urbanizable con la categoría de Suelo No Urbanizable Común,
 - o Conforme a las determinaciones e interpretaciones del PGOU, debe entenderse que esta área está clasificada de Suelo No Urbanizable y con la categoría de Sierra de Churriana, por asimilación a otros suelos que quedan al Sur-Oeste de estos, que también eran Suelo No Urbanizable con la categoría de Suelo No Urbanizable Común en el PGOU-97.

3. PROPUESTA:

En base a lo expuesto se propone:

Aprobar la Corrección de Error de la ordenación pormenorizada del PGOU 2011 de Málaga que corrige la ausencia de trama indicativa de la clasificación de Suelo No Urbanizable y con la categoría de Sierra de Churriana para el ámbito definido en la documentación gráfica del presente expediente, entre los que se encuentran los inmuebles 002000200UF65G0001BU, 002000400UF65G0001GU, 29900A052001430000PP y las subparcelas d, e, g, i y k de la catastral 29900A052000040000PH."

II.- Las Administraciones Públicas pueden en cualquier momento rectificar, de oficio o a petición de los interesados, los errores materiales, aritméticos o de hecho que padezcan sus actos de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Como se indica en Sentencia del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 2000 (RJ 2000\9045), la facultad atribuida a la Administración para poder corregir o rectificar, sin ningún apremio temporal, los simples errores materiales apreciados en un acto administrativo, tiene como exclusiva finalidad que un simple error de esa naturaleza pueda pervivir, o produzca efectos

Código Seguro De Verificación	2gr7+J6MPbTxfVwvi12S3Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Elena Rubio Priego	Firmado	11/09/2023 13:31:32	
	María Pilar Heredia Melero	Firmado	11/09/2023 12:50:04	
Observaciones		Página	4/9	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/2gr7+J6MPbTxfVwvi12S3Q==			



desorbitados, como los que supondría que para corregir esa simple equivocación de hecho o material, intrascendente para el acto administrativo, fuera necesario acudir a los largos trámites de los procedimientos de revisión.

Existe una constante jurisprudencia consagrada en Sentencia del TS de 23 octubre 2001. RJ 2002\128 que se remite las de 16 de noviembre de 1998 (RJ 1998, 8127) , 17 de abril (RJ 2000, 3782) , 31 de octubre (RJ 2000, 9045) y 11 de diciembre de 2000 (RJ 2001, 1461) según la cual los **errores materiales, de hecho o aritméticos, para serlo, necesitan ser apreciados con los solos datos que obran en el expediente, presentándose de forma patente y clara sin necesidad de interpretaciones legales.**

III.- Dicho concepto es recogido en la normativa urbanística de aplicación, *Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía* (en adelante LISTA) que ha entrado en vigor el 24 de diciembre de 2021, cuyo art. 86.4 establece: *4. La corrección de errores aritméticos, materiales o de hecho no tendrá en ningún caso la consideración de modificación del instrumento de ordenación urbanística y se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común.*

Así mismo el PGOU-2011, cuya vigencia resulta de la Disposición Transitoria Segunda de la LISTA, define los errores materiales en el mismo sentido expuesto. *“Los simples errores materiales, aritméticos o de hecho, que se detecten en el Plan podrán corregirse mediante acuerdo plenario municipal de la Corporación.”* (Art. 1.2.2.3.8 PGOU) haciéndose constar que los mismos no se considerarán una modificación del planeamiento. (Arts.1.1.7.6.6.6 PGOU)

IV.- De conformidad con el informe técnico anteriormente transcrito y con el emitido por el mismo Servicio de Ordenación Territorial y Urbanística con fecha 15 de noviembre de 2021 en el expediente PL 1744/2021, el error advertido consiste en una equivocación en la grafía del ámbito que puede apreciarse del cotejo de los propios documentos del PGOU:

- a) Por una parte, de los Planos P.1.1; P.1.2 y P1.7 y Plano P.2.1: la subsanación de éstos no implica alteración alguna del planeamiento, sino simplemente una corrección de la trama de los tres primeros planos acorde con la categoría efectivamente asignada al ámbito en el plano P.2.1 *“Calificación, Usos y Sistemas”*: Trama de color blanco, identificativa de SNU y viarios.
- b) Por otro lado, de la Ficha del SUNC-R-CH.5 “El Albaricocal”: se constata que en este ámbito también aparece grafiado como SNU, con la misma trama (color blanco), los suelos situados al oeste del Sector y de los suelos detraídos de la zona sur del ámbito. Esta Ficha fue aprobada definitivamente por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 5 de diciembre de 2012 (BOJA 18 de marzo de 2015), incluyéndolos como SNU de Especial Protección por Planificación Territorial y Urbanística. Zona de Protección Territorial. Ámbito Serrano de Interés Ambiental. Sierra de Churriana, ello, en cumplimiento de los condicionantes recogidos en la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de 21 de enero de 2011, por la que se aprobó definitivamente la Revisión-Adaptación del PGOU (Apartado 1º. b - 4º).

Código Seguro De Verificación	2gr7+J6MPbTxfVwvi12S3Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Elena Rubio Priego	Firmado	11/09/2023 13:31:32	
	María Pilar Heredia Melero	Firmado	11/09/2023 12:50:04	
Observaciones		Página	5/9	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/2gr7+J6MPbTxfVwvi12S3Q==			



En definitiva, apreciamos de los datos que obran en el expediente de aprobación del PGOU-2011, que los terrenos que nos ocupan han sido clasificados como Suelo No Urbanizable en la categoría de Sierra de Churriana y, en consecuencia, el presente expediente tiene por objeto la corrección de un error gráfico del PGOU-2011 que, en modo alguno, implica modificación del mismo y es que, como se indica en la Sentencia 815/2013 del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 2013 (RJ 2013\7138) interpretando el artículo 105.2 de la antigua *Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, relativo a la rectificación de errores, debemos tener presente que:

»Por lo tanto, el procedimiento de rectificación conforme a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, que es posible ante errores ostensibles, manifiestos e indiscutibles, por el contrario, no puede aplicarse, primero, cuando la rectificación represente una alteración sustancial del sentido del acto; segundo, cuando se requiere una operación de apreciación jurídica, es decir, un juicio valorativo; tercero, en caso de duda; y, cuarto, cuando la comprobación del error exija acudir a datos de los que no haya constancia en el expediente.

»Dicho en otras palabras, lo que cabe por la vía del artículo 105.2 de la Ley 30/1992 son la rectificación de equivocaciones patentes, claras y elementales, esto es, por ejemplo, nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripción de documentos; y en todo caso esas equivocaciones han de ser apreciables sin necesidad de acudir a interpretaciones y han de poder serlo también teniendo en cuenta exclusivamente los datos que figuran en el expediente administrativo correspondiente.

»En definitiva, lo decisivo a la hora de apreciar la procedencia de la utilización del procedimiento de rectificación de errores en lugar de utilizar el procedimiento de revisión de actos administrativos no es tanto la evidencia ni la envergadura del error como si -para salvarlo- es preciso o no introducirse en la extensa frontera que separa lo puramente fáctico -directamente apreciable como tal o por intermediación de interpretación jurídica única- de lo inequívocamente jurídico".

• **Requisitos materiales o formales:**

I.- En relación al procedimiento de tramitación deberá estarse a la norma urbanística de aplicación: *Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía* (en adelante LISTA) que ha entrado en vigor el 24 de diciembre de 2021, y cuyas disposiciones resultan de aplicación íntegra, inmediata y directa en los términos de la Disposición Transitoria Primera de la Ley.

De conformidad con el art. 86.4 de esta norma, a los efectos de la tramitación de la corrección de error material resultará de aplicación lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común, esto es el art. 109. 2 de la Ley 39/2015:

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

II.- Por otra parte, el Plan General aprobado definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 (BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011), cuya vigencia y ejecutividad se encuentra reconocida en la Disposición Transitoria Segunda de la LISTA, viene a establecer en su art. 1.2.2. 3.1 el procedimiento para la corrección de errores materiales, recogiendo un régimen de competencias que es reproducción de la estructura consagrada en la Ley 7/2002 de Ordenación del Territorio de

Código Seguro De Verificación	2gr7+J6MPbTxfVwvi12S3Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Rubio Priego	Firmado	11/09/2023 13:31:32
	María Pilar Heredia Melero	Firmado	11/09/2023 12:50:04
Observaciones		Página	6/9
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/2gr7+J6MPbTxfVwvi12S3Q==		





Andalucía (en adelante LOUA), normativa urbanística vigente al tiempo de su redacción y entrada en vigor. Conforme a esa normativa la competencia para la aprobación se distinguía según que el objeto de la corrección se refiriera a determinaciones de la ordenación pormenorizada (competencia del Pleno), o a la ordenación estructural (competencia de los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía).

“Los simples errores materiales, aritméticos o de hecho, que se detecten en el Plan podrán corregirse mediante acuerdo plenario municipal de la Corporación. No obstante la corrección de las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural corresponderá a los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía previa audiencia del municipio.

Una vez aprobada por el órgano competente, la corrección se incorporará al documento de Plan General como anotación complementaria de la determinación que se corrige, procediéndose a su depósito en los Registros correspondientes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la LOUA y Decreto 2/2004, y ulterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia conforme al Art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, según redacción según Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, entrando en vigor cuando que se haya comunicado a los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía, publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.”

III.- Sin embargo, el citado régimen competencial de la LOUA ha sido derogado, sustituyéndose por el recogido en la LISTA, de directa aplicación de acuerdo con lo dispuesto en su Disposición Transitoria Primera, y de rango normativo prevalente sobre las disposiciones reglamentarias contenidas en el PGOU en virtud del principio de jerarquía normativa garantizado por el artículo 9.3 de la Constitución Española y recogido en el artículo 1.2 del Código Civil.

Así el art. 75 asigna a los municipios las competencias relativas a la tramitación y aprobación de todos los instrumentos de ordenación urbanística y sus innovaciones, incluido el procedimiento de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística general, sin hacer la distinción entre ordenación pormenorizada y ordenación estructural. Lo que comprende, en todo caso, la competencia para la corrección de los errores materiales detectados en los citados instrumentos toda vez que es la misma Administración con competencia para su aprobación la que será competente para proceder a su corrección conforme art. 109.2 de la Ley 39/2015.

IV.- Concluyéndose, que la competencia para la aprobación de la presente corrección de error material del PGOU corresponde al mismo órgano competente para su aprobación definitiva, esto es, al **Pleno del Excmo. Ayuntamiento**, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta en base al art. 123 apartados nº 1.i) y nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y art. 75.1 de la LISTA.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS:

A la vista de cuanto antecede en cuanto a los aspectos jurídicos estudiados y habiéndose dado respuesta a la **nota de conformidad con observaciones de la Secretaría General de Pleno de 6 de septiembre de 2023**, este Departamento propone a la Comisión de Urbanismo,

Código Seguro De Verificación	2gr7+J6MPbTxfVwvi12S3Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Rubio Priego	Firmado	11/09/2023 13:31:32
	María Pilar Heredia Melero	Firmado	11/09/2023 12:50:04
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/2gr7+J6MPbTxfVwvi12S3Q==		





Movilidad y Seguridad, en función de las competencias que tiene asignadas, eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento-Pleno, para la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar la corrección de error material del PGOU-2011 de Málaga, promovida de oficio, que corrige la omisión de la trama indicativa de la clasificación de Suelo No Urbanizable y con la categoría de Sierra de Churrriana para el ámbito definido en la documentación gráfica fechada abril 2023 y, todo ello, de conformidad con los informes técnicos del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de 15 de noviembre de 2011(obrante en el expediente PL 1744/21) y 12 de abril de 2023 y con los fundamentos jurídicos de este informe propuesta.

SEGUNDO.- Depositar la documentación que se aprueba en el Archivo de documentación ubicado en el «Archivo de expedientes de planeamiento» donde se contienen los documentos técnicos del referido Instrumento Urbanístico, así como los actos, resoluciones y acuerdos producidos en relación con el mismo que deban formar parte de la Unidad Registral de «Instrumentos de Planeamiento y de Bienes y Espacios Catalogados», ubicados ambos en las dependencias del Servicio de Control Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura. Así mismo publicar en sede electrónica el acuerdo de corrección de error y documentación técnica completa a los efectos del art. 82.2 LISTA.

TERCERO.- Remitir el documento completo, junto con certificado del acuerdo de corrección de errores a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía para que se proceda a su depósito en el Registro correspondiente, según se recoge en el artículo 82.1 de la LISTA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero por el que se regulan los Registros administrativos de Instrumentos de planeamiento, de Convenios urbanísticos y de los Bienes y espacios catalogados y se crea el Registro Autonómico.

CUARTO.- Cumplimentado el punto anterior mediante su depósito y una vez se haya emitido la correspondiente Certificación registral en los términos recogidos en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero, se procederá a publicar el referido acuerdo de corrección de error en el Boletín Oficial de la Provincia, según se señala en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local al que remite el artículo 83.2 de la LISTA, con la indicación de haberse procedido previamente a su depósito y remisión, respectivamente, en los citados Registros.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo:

1.- A los interesados que resultan de las Certificaciones Catastrales Gráficas de las fincas afectadas por la corrección de error material del PGOU: Hermanos Viñolo Linares SL; María Rosa Lorenzo Moslares; Concepción Dunia Alvarez Lorenzo; María del Mar Muñoz Ternero; Hallamaa Palm Veli Ricardo.

Código Seguro De Verificación	2gr7+J6MPbTxfVwvi12S3Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Elena Rubio Priego	Firmado	11/09/2023 13:31:32	
	María Pilar Heredia Melero	Firmado	11/09/2023 12:50:04	
Observaciones		Página	8/9	
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/2gr7+J6MPbTxfVwvi12S3Q==			



Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística
Servicio Jurídico-Administrativo

2.- *Al Servicio- Jurídico Administrativo de Licencias del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.*

3.- *A la Sección Jurídico-Administrativa de Infracciones del Departamento de Licencias y Protección Urbanística.*

4.- *A la Junta Municipal de Distrito: nº 8 Churriana.*

5.- *-A la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía.*

Es cuanto tenemos que informar a la Comisión del Pleno de Urbanismo, Movilidad y Seguridad que, no obstante, dentro de su ámbito competencial, resolverá como mejor proceda.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica.
La Jefa del Servicio Jurídico-Administrativo.
Fdo.: M^a del Pilar Heredia Melero

La Jefa del Departamento
Fdo. Elena Rubio Priego

Código Seguro De Verificación	2gr7+J6MPbTxfVwvi12S3Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Elena Rubio Priego	Firmado	11/09/2023 13:31:32
	María Pilar Heredia Melero	Firmado	11/09/2023 12:50:04
Observaciones		Página	9/9
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/2gr7+J6MPbTxfVwvi12S3Q==		

